Zipaquirá (Cundinamarca) 20 de octubre de dos mil veinte (2020)

Hágase saber al demandado, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.) así mismo, que su petición no puede ser resuelta en la presente causa teniendo en cuenta que su solicitud debe ser tramitada en proceso judicial diferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70733d4b38d6ec37ae443a8b1b7c4613aa09d9d13e7a6abcd1f0427cf7d8a34c

Documento generado en 20/10/2020 12:57:12 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica